

LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ EN LAS PROVINCIAS CARIBEÑAS DE LA NUEVA GRANADA*

JAIRO GUTIÉRREZ RAMOS 

RESUMEN

La historiografía nacional le ha prestado poca atención al proceso de recepción y asimilación de la experiencia gaditana en la formación de las instituciones políticas republicanas en la Nueva Granada. En este artículo se mostrará el modo en que la Constitución de la Monarquía Española, proclamada en Cádiz el 19 de marzo de 1812, fue jurada y aplicada, así fuera parcialmente, en las provincias caribeñas del virreinato neogranadino durante los dos breves periodos de su vigencia en España: el gobierno de las Cortes y la Regencia, de 1812 a 1814, y el del “Trienio Liberal”, de 1820 a 1823.

Palabras clave

Constitución de la Monarquía Española, provincias caribeñas de la Nueva Granada, Cortes de Cádiz, Regencia, Primera República, Trienio Liberal.

ABSTRACT

The Colombian national historiography has paid little attention to the process of reception and assimilation of Cadiz experience in the formation of the republican political institutions in New Granada. This article will show how the Constitution of the Spanish Monarchy, proclaimed at Cadiz on March 19, 1812, was sworn and applied, if only partially, in the Caribbean provinces of the viceroyalty of New Granada for two brief periods of his life

* Artículo recibido Febrero de 2012; Aprobado Mayo de 2012. Artículo de investigación científica.

 Profesor Universidad Industrial de Santander.

in Spain: the government of the Courts and the Regency, from 1812 to 1814, and the “Liberal Triennium”, from 1820 to 1823.

Key words

Constitution of the Spanish Monarchy, Caribbean provinces of New Granada, Cortes de Cádiz, Regency, First Republic, Liberal Triennium.

1. LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ Y LA PRIMERA REPÚBLICA

El 10 de marzo de 1811 un oidor de la Real Audiencia de Santafé describía al Consejo de Regencia la crítica situación política de la Nueva Granada. A su juicio, y pese a su inocultable gravedad, la situación del momento no dejaba de ser promisoria, pues las intenciones de los disidentes se veían por todas partes minadas por la acción de quienes seguían manteniendo su lealtad al rey. Para esa fecha ya se podían constatar intentos contrarrevolucionarios en Cartagena, donde los miembros del Consulado de Comercio y los de la Santa Inquisición encabezados por el obispo habían jurado su reconocimiento y lealtad al Consejo de Regencia y a las Cortes extraordinarias, y en Mompox, cuya dirigencia, temerosa de ser atacada por Cartagena, había moderado sus pretensiones de independencia y había optado por jurar su sumisión a las Cortes. Otro tanto había ocurrido en el Socorro y Santa Fe de Antioquia. Y, en general, en la mayor parte de los territorios

adscritos a las audiencias de Santafé y Quito¹.

De hecho, y como era bien sabido en Cádiz, la mitad de las veintidós provincias neogranadinas seguían siendo leales al Consejo de Regencia, y Panamá era la nueva sede del virrey y de la Real Audiencia². Así las cosas, las provincias insurgentes se encontraban no solo amenazadas internamente por la existencia en sus ciudades y pueblos de un buen número de españoles y neogranadinos que seguían siendo fieles a la monarquía, sino prácticamente rodeadas por un cinturón hostil de provincias declaradamente fieles a la Regencia y a las Cortes de Cádiz. De modo que, si bien los decretos, las reales órdenes y la Constitución expedidos por las

1 “Informe del oidor Joaquín Carrión y Moreno al secretario de Gracia y Justicia sobre las novedades de la situación política en el Nuevo Reino de Granada” (La Habana, 10 de marzo de 1811), Archivo del Congreso de los Diputados Españoles “ACDE”, Serie general, legajo 22.

2 Armando Martínez Garnica, “La desigual conducta de las provincias neogranadinas en el proceso de la Independencia”, Anuario de Historia Regional y de las Fronteras, No 14 (2009): 33-47.

Cortes y la Regencia fueron repudiados y desobedecidos en las provincias disidentes, fueron en cambio acatados y aplicados en las provincias leales.

1.2. Publicación y juramento de la constitución de Cádiz

En el Virreinato de la Nueva Granada, fueron sus provincias caribeñas-leales a Fernando VII las receptoras de los primeros ejemplares impresos de la *Constitución de la Monarquía Española*. Panamá fue la primera receptora, seguida por Santa Marta y Riohacha³. Las provincias de las costas del Mar del Sur, en cambio, solo las recibieron en el primer semestre de 1813, un año después de su proclamación⁴.

Fue el mismo virrey quien hizo llegar al cabildo de Panamá cuatro ejemplares de la Constitución en la noche

del 10 de agosto de 1812, con la instrucción de apresurar las ceremonias decretadas para su publicación y juramento⁵. El ceremonial había sido minuciosamente estipulado por el Consejo de Regencia⁶.

Donde se cumplió con mayor acatamiento y puntualidad el protocolo del juramento fue en Panamá, sede provisional y precaria de la menguada corte virreinal neogranadina⁷. Obedeciendo la orden de la regencia, el virrey Pérez se apresuró a confeccionar su propio plan para la jura de la Constitución. Se fijaron los días 23 y 24 de agosto para el juramento, y para ello fueron notificadas las autoridades civiles, eclesiásticas y militares, el clero, el gremio de comerciantes, y todos los demás empleados “y personas de clase y distinción”⁸. Las cere-

3 Los primeros ejemplares de la Constitución de Cádiz que llegaron al Nuevo Reino de Granada lo hicieron siguiendo el itinerario normal de la flota de galeones a través de La Habana, y tocaron tierra en Panamá, lugar de residencia del virrey Benito Pérez, a mediados de 1812. Archivo General de la Nación “AGN”, Anexo, Gobierno, tomo 21, ff. 250-51.

4 Las actas o certificaciones de recepción y juramento de la Constitución de Cádiz en estos y otros lugares del virreinato de la Nueva Granada han sido publicadas por Jairo Gutiérrez Ramos y Armando Martínez Garnica, *La visión del Nuevo reino de Granada en las Cortes de Cádiz (1810-1813)* (Bogotá: Academia Colombiana de Historia/Universidad Industrial de Santander, 2008): 199ss.

5 Jairo Gutiérrez Ramos y Armando Martínez Garnica, *La visión del*, 250-51.

6 “Decreto en que se prescriben las solemnidades con que debe publicarse y jurarse la Constitución política en todos los pueblos de la Monarquía, y en los Ejércitos y Armada: Se manda hacer visita de cárceles con ese motivo”, en, *Constitución Política de la Monarquía Española promulgada el Cádiz a 19 de marzo de 1812* (Madrid: Imprenta de Madrid, 1820).

7 A la sazón convivían malamente en Panamá: un virrey anciano, enfermo y cansado; una audiencia con solo tres oidores; y un cabildo orgulloso y resentido al verse desplazado de su tradicional lugar de preminencia.

8 “Copia del Plan para la jura de la Constitución Española en la ciudad de Panamá, 18 de Agosto de 1812”, AGN, Anexo, Gobierno, Tomo 21, ff. 267-269v.

monias de proclamación y juramento se cumplieron en la capital tal como lo deseaba el virrey⁹. No obstante, dos meses más tarde la Real Audiencia le reclamaba por el hecho de no haber recibido notificación de que en algún otro pueblo del istmo se hubiese dado cumplimiento a lo estipulado en la misma Constitución, por lo cual ordenaron a todos los gobernadores, alcaldes mayores y ordinarios y demás autoridades del istmo que sin la menor dilación organizaran el juramento e informaran de inmediato a la audiencia¹⁰. En realidad, parece que la omisión de las autoridades locales había consistido en no informar a la audiencia, pues en más de un lugar se había realizado el juramento incluso antes que en la propia ciudad de Panamá, como lo indicaban las certificaciones enviadas al Consejo de Regencia entre el 21 de septiembre y el 19 de diciembre de 1812¹¹.

El cabildo de Santa Marta recibió el 19 de septiembre de 1812 dos ejemplares de la Constitución, con las correspondientes instrucciones para su proclamación y juramento¹². Segui-

damente determinó que el juramento se realizara en la ciudad el 26 de septiembre¹³. El cabildo, cumpliendo al pie de la letra lo ordenado por el Consejo de Regencia, determinó que se iluminaran los balcones del Tribunal y Casa de los Inquisidores con hachones de cera; que en las puertas y ventanas se pusieran alegorías al asunto, y que en el balcón principal se situara un busto de Fernando VII¹⁴. Es de presumir, en consecuencia, que el juramento de la Constitución se realizó en Santa Marta con toda la pompa y el boato que las difíciles circunstancias hacían posible.

En la vecina y no menos realista ciudad de Riohacha, los primeros dos ejemplares de la *Constitución de la Monarquía Española* llegaron procedentes de Panamá remitidos por el virrey, y fueron recibidos por el cabildo el 9 de octubre de 1812. Su jura se organizó para el día 17. Según el testimonio remitido al Consejo de Regencia, ese día, a las once de la mañana, y contando con la presencia

9 Certificaciones enviadas al Consejo de Regencia por los escribanos o secretarios de las distintas corporaciones asentadas en esa ciudad a partir del día 23 de agosto de 1812. ACDE, Serie general, legajo 29, caja 1.

10 AGN, Archivo Anexo, Gobierno, Tomo 21, f. 560.

11 ACDE, Serie general, legajo 29, caja 1.

12 AGN, Archivo Anexo, Gobierno, Tomo 21, f. 638.

13 “Autos de los señores inquisidores del Santo Oficio de la Inquisición de Cartagena relacionados con la jura de la Constitución española en Santa Marta, 18, 28 y 30 de septiembre de 1812”, ACDE, Serie general, legajo 29, caja 1; y AGN, Archivo Anexo, Gobierno, Tomo 21, f. 638.

14 “Autos de los señores inquisidores del Santo Oficio de la Inquisición de Cartagena relacionados con la jura de la Constitución española en Santa Marta, 18, 28 y 30 de septiembre de 1812”, ACDE, Serie general, legajo 29, caja 1; y AGN, Archivo Anexo, Gobierno, Tomo 21, f. 638.

de los más altos funcionarios civiles y militares de la provincia, salió el gobernador José Medina y Galindo de su casa acompañado del cabildo en pleno y del vecindario de la ciudad con destino a la sala capitular, donde los esperaba el cuerpo de milicias encabezados por su comandante. Allí se descubrió un retrato del rey, al cual los concurrentes rindieron honores mientras la tropa hacía una descarga de fusilería, las campanas tañían, y resonaban los cañonazos disparados desde el castillo de San Jorge. Luego se realizó un solemne paseo por toda la plaza acompañando al retrato de Fernando VII, y llegando al tablado construido al efecto, subieron los regidores del cabildo y colocaron el retrato del rey bajo el solio, con nueva descarga de la tropa. Los más altos dignatarios del lugar hicieron guardia sucesiva ante el solio real, y a las tres de la tarde se empezó a leer la Constitución por el diputado electo a Cortes, Antonio Torres, y llegando al título 6º, se desplazó la comitiva para concluir la lectura en el barrio de Masato, como se había dispuesto. Allí se concluyó el acto pasadas las seis de la tarde, y vueltos al tablado de la plaza, el gobernador repitió por tres veces, y en voz alta: “¡Viva nuestro muy amado rey y señor Don Fernando Séptimo; viva nuestro único gobierno de la nación española, representado por las Cortes Generales, y por nuestro Supremo Consejo de Regencia; y viva siempre en nuestros corazones la sabia y justa Constitución sancionada por las Cortes

extraordinarias de la Nación!”. Seguidamente se iniciaron los festejos de tres días costeados por el cabildo, durante los cuales hubo luminarias y diversiones públicas, bailes, músicas, y paseos a caballo. El 18, día festivo, formaron los cuerpos de Milicias y Patriotas, y habiéndose conducido el retrato del rey al convento de Santo Domingo, y hechas las descargas y repiques de campanas, se dio inicio a las ceremonias religiosas y civiles prescritas. Una vez concluida la misa juraron consecutivamente la Constitución: el gobernador, el ayuntamiento, el vicario y juez eclesiástico, el comandante, y finalmente todo el pueblo con el clero y autoridades de los diferentes lugares de la provincia. La ceremonia religiosa se concluyó con un solemne *Tedeum* y procesión del Santísimo. El 19, otra vez se celebró misa solemne por el buen éxito y felicidad de la Monarquía, y se continuaron los festejos. El día 25, por cuenta del gobernador hubo celebraciones desde las nueve de la mañana, y se concluyó la solemnidad con una comedia patrocinada por el diputado a Cortes¹⁵.

Ese mismo día, 25 de octubre de

15 “Autos de los señores inquisidores del Santo Oficio de la Inquisición de Cartagena relacionados con la jura de la Constitución española en Santa Marta, 18, 28 y 30 de septiembre de 1812”, ACDE, Serie general, legajo 29, caja 1; y AGN, Archivo Anexo, Gobierno, Tomo 21, f. 638. “Certificación de la jura de la Constitución española en la ciudad de Riohacha, 20 de noviembre de 1812.”

1812, fue el escogido por el capitán a guerra de Chiriguana para dar inicio a las ceremonias de proclamación y juramento de la Constitución en ese sitio¹⁶. Para la información y advertencia de los interesados, el 23 de octubre hizo publicar el correspondiente bando¹⁷. La jura se realizó como estaba previsto, dándose inicio de inmediato a las celebraciones de rigor. Pero no dejan de llamar la atención los términos utilizados por el capitán a guerra de Chiriguana en el juramento, pues en él se refiere a *las Constituciones* que supuestamente se estaban jurando, y no a *la* nueva Constitución de la Monarquía. Según el decreto expedido por la Regencia el 18 de marzo, el juramento debía hacerse en los siguientes términos: “¿Juráis por Dios y por los santos Evangelios guardar la Constitución política de la Monarquía Española, sancionada por las Cortes generales y extraordinarias de la nación, y ser fieles al Rei?”. Pues bien, en Chiriguana se juró así: “¿Juráis, como yo juro a Dios nuestro Señor, que está aquí presente en Cruz, y sus Santos Evangelios, que a la vista tenéis también en este Libro del incruento Sacrificio de la Misa, observar, cumplir, y gobernaros por las Constituciones Políticas, que nuestra Monarquía Española en servicio de ambas Majestades, y bien nuestro ha sancionado?”. Esto que parece una

mera formalidad fosilizada por el uso refleja, no obstante, una mentalidad anclada en el antiguo régimen, cuando supuestamente se estaba entronizando uno nuevo, pues cuanto el capitán a guerra de Chiriguana usa “*constituciones*” por Constitución, está utilizando un término medieval, generalmente referido al reglamento *corporativo* que regía la conducta de los integrantes de un cuerpo social o místico (las comunidades religiosas, los gremios de artesanos, las corporaciones cívicas) en su acepción premoderna, acepción totalmente ajena y distante de la noción de ciudadanía propia del constitucionalismo liberal moderno que encarnaba —así fuera parcialmente—, la Constitución de Cádiz¹⁸.

En Valledupar, luego de una breve ocupación por tropas de Cartagena que impusieron en esa ciudad su propia Constitución, la ciudad fue

16 AGN, Archivo Anexo, Gobierno, Tomo 21, ff. 639v-640.

17 AGN, Archivo Anexo, Gobierno, Tomo 21, ff.640-645.

18 No hay que olvidar, en todo caso, que la Constitución de Cádiz no es precisamente un paradigma de modernidad, y que su configuración ideológica se caracteriza más bien por un incómodo eclecticismo, una difícil mezcla entre elementos modernos y tradicionales, efecto de la difícil negociación que debió hacerse en las Cortes entre absolutistas y liberales, ultramontanos e ilustrados, reaccionarios y revolucionarios... Por lo demás, este tipo de juramento no se dio únicamente en Chiriguana. En términos similares se hicieron las juras en los pueblos de indios de la Provincia de Darién del Sur, en Panamá. Véase al respecto Jairo Gutiérrez Ramos y Armando Martínez Garnica, *La visión del*, 246-254.

reconquistada por fuerzas realistas organizadas por el gobernador de Riohacha en mayo de 1813. Estas mismas fuerzas retomaron el control sobre Chiriguán y otras poblaciones en manos de los insurgentes¹⁹. Pocos días después se abjuró en Valledupar de la Constitución cartagenera y se juró solemnemente la de Cádiz. Dos meses antes lo habían hecho las poblaciones realistas de San Juan del Cesar, Fonseca y Barrancas, donde además se habían tomado la libertad de establecer prematuramente su propio ayuntamiento constitucional, con tal de emanciparse de su cabecera provincial tomada por los disidentes cartageneros²⁰.

1.3 Usos de la Constitución gaditana en la Nueva Granada durante la Primera República

Como en otros lugares de América, el primer uso que las autoridades españolas pretendieron darle a la Constitución de 1812 fue el de convertirla en instrumento de una eventual negociación con los insurgentes. Fue eso lo que pretendieron los virreyes de México, Perú y la Nueva Granada, y el presidente de la Real Audiencia de Quito, entre otros funcionarios de

alto rango.

En el caso del Nuevo Reino de Granada, tan pronto tuvo en sus manos la Constitución española, el virrey Francisco Montalvo, residenciado a la sazón en Santa Marta, se comunicó con la dirigencia insurgente de Cartagena en procura de una reconciliación, acordada en el marco de la renovada estructura de la Monarquía²¹. Y aunque de nada valieran los argumentos del virrey frente a la irrevocable decisión independentista de los cartageneros²², es importante resaltar el uso que se le pretendió dar a la Constitución gaditana como argumento para deslegitimar políticamente a la disidencia y buscar su reconciliación con la metrópoli.

Entre tanto, y en medio de las dificultades de la guerra insurgente y las inocultables tensiones internas, en las provincias leales a la monarquía sus autoridades hacían lo posible por poner en pie las nuevas instituciones creadas por la Constitución española. Una de las primeras insti-

19 Ernesto Restrepo Tirado, *Historia de la Provincia de Santa Marta*. Tomo II (Bogotá: Ministerio de Educación Nacional, 1953), 378-379.

20 AGN, Archivo Anexo, Gobierno tomo 22, f. 862; y AGN, Anexo, Gobierno, tomo 23, ff. 257-273.

21 “Instrucción sobre el estado en que deja el Nuevo Reino de Granada el Excelentísimo señor Virrey don Francisco de Montalvo, en 30 de enero de 1818, a su sucesor el Excelentísimo señor don Juan Sámano”, en *Relaciones e informes de los gobernantes de la Nueva Granada*. Tomo III, eds. Germán Colmenares (Bogotá: Banco Popular, 1989), 193-336.

22 En junio de 1814 los cartageneros habían proclamado su propia constitución republicana: la Constitución del Estado de Cartagena de Indias.

tuciones que se pusieron en funcionamiento fueron los *ayuntamientos constitucionales*, precedidos por la elección de sus regidores. Entre las novedades introducidas por la Carta gaditana a esta venerable institución colonial estaban: 1^a) la posibilidad de que en toda población con más de 1.000 habitantes se erigiera una nueva municipalidad, con el correspondiente tren burocrático de regidores, alcaldes y procurador, dando así lugar al fraccionamiento de los distritos de numerosos cabildos antiguos²³; 2^a) la elección de los regidores por el voto libre de los ciudadanos de cada pueblo, quienes debían cada año seleccionar a los electores que, a su vez, elegirían “a pluralidad de votos” a los alcaldes y regidores municipales²⁴. Con ello se ponía fin a la inveterada venalidad y perpetuidad en los regimientos, con lo que se buscaba la renovación tanto de la institución capitular, como, eventualmente, de la dirigencia municipal.

También fue en Panamá donde primero se pusieron en vigencia parte de las novedosas instituciones creadas por las Cortes de Cádiz. Así, el Ayuntamiento Constitucional de Panamá fue rápidamente elegido “por la libre voluntad del pueblo”, e inició sus actividades el primer día de Enero de 1813. La nueva municipalidad, si

bien dejó por fuera a algunos de los antiguos regidores, en general mantuvo la estructura de poder vigente en la ciudad y expresada en su tradicional cabildo. El hecho de que algunos de los “regidores perpetuos” hubieran sido escogidos por los electores para seguir ocupando su lugar en el nuevo ayuntamiento dio lugar a que la Real Audiencia procediera a acusar ante el Consejo de Regencia al ayuntamiento de Panamá y al antiguo virrey y ahora Jefe Político Superior de la Nueva Granada, por no sujetarse al mandato constitucional de suprimir a los regidores perpetuos ni al decreto de las Cortes que establecía la forma de elección y el número deregidores de los nuevos ayuntamientos²⁵.

Como se anotó antes, a comienzos de 1813 se estableció un ayuntamiento constitucional en San Juan del Cesar, y a finales del año otro en Valledupar²⁶. Pero en el caso de San Juan del Cesar, que se alió con las vecinas poblaciones de Fonseca y Barrancas para sacudirse el yugo de la cabecera de provincia, lo que se evidencia es un uso perverso de la Constitución, tal como lo señaló oportunamente el nuevo Jefe Político Superior de la Nueva Granada don Juan de Montal-

23 Constitución de la, Título VI, artículos 309 y 310.

24 Constitución de la, Título VI, artículos 313 y 314.

25 Guillermo Sosa Abella, Representación e independencia, 1810-1816 (Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2006), 114.

26 Acta del Ayuntamiento de Valledupar (Valledupar, diciembre 25 de 1813), AGN, Archivo Anexo, Gobierno, tomo 24, ff. 31v-32v.

vo, quien ordenó su abolición inmediata en julio de 1813²⁷.

Otra manera de aplicar la Constitución de 1812 fue la apropiación que de ella hicieron escribanos y abogados, para quienes su novedosa normativa comenzó a usarse en las instancias judiciales, en particular en lo concerniente al derecho de los reos a tener un juicio que respetara todas las etapas procesales contempladas en la ley y a la prohibición de castigos infamantes²⁸.

Como todos sabemos, en la primavera de 1814 el rey Fernando regresó a España y restableció el absolutismo. A fines de noviembre revocó todo lo actuado por las Cortes, y a mediados de 1815 la Expedición Pacificadora al mando de Pablo Morillo inició la reconquista de las provincias dominadas por los insurgentes. Con estos hechos se inició el restablecimiento pleno de las instituciones absolutistas en el territorio neogranadino.

1.4 La constitución de Cádiz durante el trienio liberal

En la historiografía española se da

el nombre de “*Trienio Liberal*” al lapso comprendido entre marzo de 1820 y septiembre de 1823, periodo en el cual el absolutismo fernandino fue sometido por segunda vez a las limitaciones impuestas por la Constitución de 1812.

1820 fue un año crucial para la historia de la revolución liberal hispánica. El primer día del año estalló cerca al puerto de Cádiz la revuelta militar encabezada por el teniente coronel Rafael del Riego, uno de los comandantes del Segundo Ejército Expedicionario que el régimen absolutista de Fernando VII pretendía enviar a América con fin de sofocar la revolución bonaerense. La rebelión iniciada por Riego tuvo un efecto devastador no solo en España, donde el rey se vio forzado a jurar la Constitución que había derogado en 1814, sino en América, donde los ejércitos y la burocracia realistas se vieron inesperadamente involucrados en una doble confrontación: la que se libraba en España entre liberales y absolutistas, y la que enfrentaba en América a los realistas, leales a la metrópoli, con los republicanos independentistas.

Entre tanto, en la Nueva Granada el ejército patriota avanzaba incontenible después de su triunfo en Boyacá. De manera que el duro golpe asestado por el liberalismo español a las ambiciones de reconquista impulsadas por el absolutismo peninsular fue como un bálsamo que revivió el ímpetu del ejército libertador, como quiera que

27 Ernesto Restrepo Tirado, Historia de la, 381.

28 Guillermo Sosa Abella, Representación e independencia, 120.

la monarquía no solo había sufrido un enorme menoscabo de su autoridad y legitimidad, sino que el ejército expedicionario quedaba completamente abandonado a su suerte, que para entonces, ya no era la mejor²⁹. Y por otra parte, el inexpugnable baluarte del realismo americano, el virreinato del Perú, se veía inexorablemente envuelto en la agria contienda que liberales y absolutistas libraban en la península³⁰.

En ese contexto de incertidumbres y turbulencias políticas, agravadas por la fragilidad del menguado Ejército del Rey, se pretendió poner en vigencia en la Nueva Granada, por segunda vez, la *Constitución de la Monarquía Española* de 1812. Para entonces el territorio efectivamente controlado por el gobierno y las tropas leales a España se reducía a las provincias de Cartagena, Panamá, Pasto, Popayán y Santa Marta. Todo el interior del antiguo virreinato de la Nueva Granada había sido ocupado por el ejército patriota, de modo que la incidencia de la Constitución de Cádiz en esta ocasión

fue aún más precaria, parcial y efímera que durante la Primera República. No obstante, en varias provincias se proclamó, juró y aplicó en la medida en que las circunstancias de cada una de ellas lo permitieron. Los registros existentes dan cuenta de que al menos en las ciudades realistas se hizo lo posible por poner en pie el régimen constitucional doceañista. Tal fue el de Cartagena, una vez más sometida al control absolutista.

La Constitución de Cádiz en la provincia de Cartagena durante el Trienio Liberal

En 1820 Cartagena se convirtió en el refugio de numerosos realistas que huían del asedio republicano. El propio virrey, el soberbio y temible mariscal Juan de Sámano llegó a la ciudad amurallada a fines del mes de agosto de 1819, a toda prisa y humillado por la derrota de Boyacá. Según los informes del gobernador Gabriel de Torres, desde finales de ese mismo año circulaban entre las autoridades realistas de Cartagena crecientes rumores acerca de la inminencia de una nueva revolución liberal en España. Desde entonces el gobernador, un militar que simpatizaba con las ideas liberales, habría intentado socavar la legitimidad y la autoridad del virrey Sámano, reconocido por su rabiosa militancia en el partido absolutista. La estrategia diseñada por Torres para desbancar a Sámano incluyó un trabajo ideológico en defensa de los beneficios de la Constitución de

29 Sobre el deplorable estado de abandono y desmoralización del Ejército Expedicionario de Tierra Firme hacia 1820, véanse Rebecca Earle, *Spain and the Independence of Colombia, 1810-1825* (Exeter: University of Exeter Press, 2000), 105-130; y Justo Cuño, *El retorno del rey: el restablecimiento del régimen colonial en Cartagena de Indias, 1815-1821* (Catellón de la Plana: Universidad de Jaume I, 2008), 239-296.

30 Timothy E. Anna, *La caída del gobierno español en el Perú. El dilema de la independencia* (Lima: IEP, 2003), 179ss.

1812 para los intereses criollos, y la formación de un grupo de apoyo conformado por destacados miembros de la élite local y por militares de ideas liberales³¹.

En mayo de 1820 se recibieron en la Nueva Granada noticias ciertas de la revolución liberal española, acompañadas de una inusual proclama del rey Fernando invitando a los americanos a jurar y obedecer la Constitución, y haciéndoles un “paternal” llamado a la concordia³². Esta nueva alteración en el rumbo de la política española tuvo un efecto muy diverso entre los distintos actores y facciones de la guerra que aún se libraba con empeño en territorio neogranadino. Para los realistas absolutistas, la noticia cayó como un baldado de agua fría, como quiera que el pronunciamiento de Riego echaba por la borda los proyectos militares de Morillo y los políticos de Sámano, quienes de un momento a otro se veían despojados de los poderes casi absolutos que, como comandante del Ejército Expedicionario el uno, y como virrey el otro, habían detentado hasta ese momento. Los liberales, por su parte, vieron con esperanza el buen efecto que el restablecimiento del régimen constitucional pudiera obrar sobre los disidentes neogranadinos, y acaso por ello se apresuraron a proclamar

la Constitución de 1812.

También los patriotas republicanos recibieron con júbilo la revolución liberal en España, ya fuese por simpatía con las ideas que la alentaban o por simple oportunismo político, en tanto que debilitaba aún más al desfalleciente poder metropolitano. Así, cuando se conoció en Bogotá la noticia del éxito de la insurrección militar en la península, se simuló alentar a los liberales españoles que, según una interesada lectura de los acontecimientos, se habían levantado contra la tiranía de Fernando VII y su camarilla en defensa de su patria. Por ello, apenas conocida la noticia del restablecimiento del régimen constitucional se procedió a imprimir un número extraordinario de la *Gaceta de Cundinamarca*, en el cual se manifestaba sin ambages la solidaridad del gobierno republicano con los revolucionarios peninsulares³³.

Entretanto en Cartagena el virrey Sámano debió enfrentar la sorda re-

31 Justo Cuño, El retorno del, 301-306.

32 Citado por José Manuel Restrepo, Historia de la revolución de Colombia. Tomo IV (Medellín: Bedout, 1969), 144-145.

33 “Prosperad, pues, defensores de la patria: salvadla del tirano, vengad sus agravios. La América os felicita, bravos campeones de la libertad; la América, que ha sufrido con vosotros, y mucho más que vosotros. Nunca se marchiten los laureles que ya habréis ganado, y dirigíos de continuo a la razón. Tened siempre presente la gloria que recompensa al patriota, y en todos los eventos de la fortuna acordaos que tenéis hermanos en este hemisferio que aspiran, como decís, a establecer el imperio de la ley y salvar la patria.”, se decía en la *Gaceta de Cundinamarca*, Número Extraordinario, Santa Fe, 14 de mayo de 1820.

sistencia del gobernador a sus pretensiones de completo control sobre la administración y el gobierno de la ciudad y su provincia, únicos lugares donde, por lo pronto, podría ejercer alguna forma de gobierno efectivo. Esta no era una situación nueva, pues, como hemos visto en el caso de Panamá durante la Primera República, las autoridades locales o provinciales siempre juzgaron como una intrusión inadmisibles la superposición de un poder advenedizo a su jurisdicción y competencias tradicionales. En el caso que nos ocupa, la situación se vio agravada por las diferencias políticas que enfrentaron a los funcionarios y militares implicados. Y es que el pronunciamiento de Riego había fracturado de manera radical las lealtades en el seno de ejército, de la burocracia, y aún de la Iglesia, tanto en España como en sus dominios ultramarinos.

Debido a ello, la presencia de Sámano en Cartagena no fue bien recibida, ni por su gobernador ni por el cabildo ni por el sector liberal de las tropas acantonadas en la plaza. Y como era de esperarse, la actitud prepotente de Sámano no hizo sino agudizar los celos y las contradicciones³⁴.

34 Cuando el virrey Juan Sámano llegó a Cartagena era un anciano arrogante, achacoso y malgeniado que, pese a su larga experiencia militar, había huido a toda prisa y con poco honor de Santa Fe, y quien se negaba a aceptar cualquier mengua en la autoridad casi absoluta que concentraban los virreyes en el Antiguo Régimen. Por eso se negó

En esas circunstancias, la confirmación de las noticias de la proclamación de la Constitución de 1812 en Cuba, Puerto Rico y Veracruz, recibidas en Cartagena a mediados del año 1820, fue el detonante de la conspiración militar que puso fin al régimen virreinal en la Nueva Granada y restableció la vigencia de la Constitución gaditana en la ciudad de Cartagena y su provincia³⁵. El 7 de junio de 1820 las tropas de las distintas armas del ejército realista que estaban destinadas a la defensa de la ciudad, con la anuencia de sus oficiales, se situaron frente al palacio del gobernador solicitando a voz en cuello que se proclamara de inmediato la recién restaurada Constitución de la Monarquía Española. El gobernador, quien no era ajeno a las intenciones de los amotinados, les hizo saber

con obstinación a aceptar el restablecimiento de la Constitución de 1812 que, de hecho, lo degradaba del cargo de virrey al de jefe superior, disminuyendo su autoridad, rango y competencias.

35 Un relato sucinto de lo acontecido en Cartagena puede verse en José Manuel Restrepo, *Historia de la*, 147-147, o en Eduardo Lemaître, *Historia General de Cartagena*. Tomo III: *La Independencia* (Bogotá: Banco de la República, 1983), 195-205. Para una descripción más detallada véase Justo Cuño, *El retorno del*, 312-328 y “Sobre ilustrados, militares y laberintos: la proclamación de la Constitución de Cádiz en 1820 en Cartagena de Indias”, *Historia Caribe* No 6 (2001), 55-88. La fuente primaria más completa se encuentra en “Documentos relativos a la proclamación de la Constitución de la Monarquía Española en la Plaza de Cartagena de Indias. 1820”, *Archivo General de Indias “AGI”*, Cuba 707.

que para dar paso a lo solicitado era indispensable la presencia de los demás jefes y autoridades de la ciudad y la del virrey, primera autoridad del reino.

Ante la clara intención del gobernador Torres y sus aliados de forzar el restablecimiento del régimen constitucional, los militares adeptos a Sámano reaccionaron tratando de evitarlo. Ello dio lugar a momentos de aguda tensión entre las tropas leales a unos y otros, pero al final se impusieron los adictos a la Constitución. Luego de convencer a las tropas insubordinadas de la necesidad de volver a sus cuarteles, el gobernador citó al cabildo a reunión extraordinaria al tiempo que deliberaba con los jefes militares de la plaza. El Cabildo acordó elevar una solicitud al virrey para que éste se aviniera a reconocer la Constitución, como ya lo había hecho el propio rey tres meses antes. En consecuencia, se enviaron sendas diputaciones ante el virrey, el obispo y el oidor decano de la Real Audiencia. La primera tenía como propósito notificarle a Sámano el acuerdo del cabildo, y hacerle conocer los informes llegados de La Habana, Puerto Rico y Jamaica referidos a la real situación de España y sus dominios ultramarinos. La segunda pretendía lograr la intercesión del obispo con el fin de convencer al obstinado virrey de jurar la Constitución; y la tercera procuraría obtener el mismo reconocimiento de parte de la Real Audiencia, y su intercesión ante el virrey, con

el mismo fin. Con ello se aspiraba a imponer, sin más dilaciones, el régimen constitucional en la provincia de Cartagena. Las respuestas obtenidas por la comisión fueron todas adversas o elusivas o dilatorias.

Entretanto Sámano, fiel a su talante, ordenó a sus leales rondar las calles de la ciudad y aprehender esa misma noche a todos aquellos que habían manifestado su inclinación por las ideas liberales y por la Constitución gaditana. No obstante, mientras el virrey trataba de ganar tiempo y consolidar su autoridad, un grupo de soldados sostuvo la insubordinación y se mantuvo sobre las armas durante toda la noche. En vista de las circunstancias, el día 8 el cabildo se volvió a reunir y acordó solicitar una vez más al virrey el reconocimiento de la Constitución, haciéndole notar que la agitación militar y popular se tornaba peligrosa para el orden público de la ciudad pero, sobre todo, para preservar la unidad requerida con urgencia si se quería enfrentar con éxito la acuciante amenaza que, por mar y tierra, representaba el ejército colombiano. Pero una vez más el virrey se negó a aceptar las solicitudes del cabildo y el gobernador, mientras la impaciencia y el malestar de militares y funcionarios insubordinados crecían. Dos eran los reclamos de los soldados inconformes: la cancelación de sus emolumentos atrasados y la inmediata proclamación de la Constitución. Con la esperanza de conjurar

el motín sin necesidad de someterse a las limitaciones impuestas por la carta gaditana, el virrey ordenó el pago parcial de los sueldos adeudados a la tropa, pero ni aun así la agitación se pudo controlar. Ante ello, Sámano no tuvo más remedio que ceder a la presión y abandonar Cartagena alegando quebrantos de salud. El mando militar de la ciudad volvió entonces a manos del gobernador, pero el virrey decidió que el mando político lo asumiera en su remplazo el oidor decano de la Real Audiencia. Oidor y gobernador convocaron de inmediato a una reunión del cabildo y los tribunales superiores con la representación de todas las autoridades de la ciudad. La reunión se realizó en el palacio de gobierno, mientras las tropas insubordinadas permanecían en la Plaza de la Inquisición. De esa junta salió la decisión de promulgar de inmediato la Constitución de 1812, con lo cual se logró conjurar el motín y apaciguar los ánimos levantiscos de los militares simpatizantes con las ideas liberales.

El 10 de junio de 1820 se proclamó con toda la solemnidad, por primera y última vez la Constitución de Cádiz en Cartagena de Indias. Según el guión establecido, se levantaron tablados en las principales plazas de la ciudad y se procedió festejar, con la moderada pompa que permitían las circunstancias, el restablecimiento del régimen constitucional. El día 11 por la mañana, en la catedral, se realizó el juramento solemne por

parte las autoridades y el clero. Ante el hecho cumplido, y pese a su manifiesta antipatía por la Constitución y toda forma de pensamiento liberal, el obispo se vio obligado a pronunciar el discurso de rigor.

Sobra decir que el virrey Sámano no se hizo presente en la ceremonia de juramento, como era su obligación, situación que no fue desaprovechada por sus adversarios, quienes cuestionaron la autoridad de un jefe que se negaba a reconocer la preeminencia de la *Constitución Política de la Monarquía* con tal de mantener el control absoluto del poder. En consecuencia, una Junta de Guerra convocada por el brigadier Torres acordó conminar al virrey a cumplir con su obligación de jurar la Constitución, tal como la propia carta lo establecía, so pena de desconocer su autoridad. Pero Sámano no dio su brazo a torcer y prefirió anunciar su deseo de ausentarse de una provincia que, a su juicio, pretendía desconocer el conducto regular establecido por la propia Constitución para modificar la forma de gobierno vigente. Finalmente, y luego de intentar vanamente convencer al virrey, el 15 de junio se decidió desconocer su autoridad, poniendo fin de este modo al vetusto y decadente régimen virreinal en la Nueva Granada. Pocos días después el brigadier Torres fue investido con el mando pleno de la provincia con el título constitucional de Jefe Superior Polí-

tico y Militar, y Sámano, luego de hacer un último intento por recuperar el poder tuvo que reconocer esta nueva derrota y optó por viajar a Jamaica³⁶.

Pero una cosa era reconocer el régimen constitucional y otra ponerlo a funcionar en medio del asedio creciente de los ejércitos republicanos. De hecho, poco fue lo que pudo hacer el flamante Jefe Superior de Cartagena para erigir en la ciudad y su provincia las instituciones creadas por las Cortes y la Constitución. A lo sumo, algunas de ellas se trataron de poner en práctica según el momento, el lugar y las circunstancias. De hecho, entre los meses de agosto y noviembre de 1820 se fueron recibiendo las órdenes y decretos que desarrollaban la constitución, pero el gobernador sólo pudo hacer llegar a los territorios libres de tropas colombianas algunas pocas instrucciones de las se recibieron desde España. De las instituciones de clara estirpe constitucional a du-

ras penas se puso en pie el ayuntamiento, cuyos regidores debieron ser elegidos a mediados de 1820. Y como lo estipulaban la Carta y la tradición, su relevo ocurrió en diciembre de 1821. Pero, como era de esperarse dadas las circunstancias, el balance del primer *ayuntamiento constitucional* de Cartagena fue desolador: durante su breve gestión sus regidores habían comprobado que ni la ciudad ni su provincia ofrecían las más elementales garantías para el cumplimiento de sus deberes³⁷, comoquiera que la ciudad no contaba en el momento con rentas de propios ni fondos públicos ni fuerzas militares ni espíritu cívico. Como mucho, el ayuntamiento creó una *junta de sanidad* que se ocupara de procurar alguna mejoría en las precarias condiciones de aseo y salubridad, y una *comisión de policía* que se hiciera cargo del control y vigilancia sobre el abasto y la provisión de alojamientos y bagajes para las tropas del rey que aún se mantenían en la plaza. Nada se podía hacer en las condiciones dadas para promover la educación pública, ni las entidades de beneficencia, ni las actividades económicas de la población³⁸. De hecho, entre las pocas instituciones novedosas aunque no

36 José Manuel Restrepo, Historia de la, 147. En su acucioso análisis de los acontecimientos políticos de Cartagena en los estertores del gobierno virreinal, Justo Cuño supone que el rumbo que tomaron las cosas obedeció a una cuidadosa trama urdida por el gobernador Torres desde mucho antes de la llegada de Sámano a la ciudad. Según su análisis, entre los aliados de Torres se encontraron los más reconocidos miembros liberales del ejército y de la élite económica cartagenera, quienes subvencionaron el levantamiento de las tropas para obligar al virrey a jurar la Constitución. Justo Cuño, El retorno del, 301-305.

37 La composición, elección, atribuciones y deberes de los nuevos ayuntamientos fueron reglamentados por los artículos 309 a 323 de la Constitución de la Monarquía Española.

38 AGI, Cuba, 716, citado por Justo Cuño, El retorno del, 327.

propiamente constitucionales que se establecieron en Cartagena estuvo la Comisión de Seguridad Pública, encargada de vigilar y perseguir a los disidentes que se mantenían en la ciudad³⁹.

El uso más importante que se le pretendió dar a la Constitución de 1812 en la Cartagena sitiada de los años veinte fue el de intentar que ésta sirviera como instrumento de seducción o negociación con los republicanos. Esta opción política, en todo caso, no había surgido de manera espontánea o por iniciativa del Jefe Superior de la ciudad. Fue en la propia metrópoli donde una vez más, y como ya había ocurrido en 1812, se supuso ingenuamente que bastaba con divulgar y, si fuera del caso, imponer el cumplimiento de la Constitución liberal para apaciguar los ánimos y lograr la reconciliación de los “españoles de ambos hemisferios”. Pero ya era muy tarde, pues aunque los americanos estaban hastiados de la guerra, la torpe política de reconquista adelantada por el absolutismo le había enajenado para siempre a la monarquía fernandina la lealtad y el afecto de la dirigencia criolla y de buena parte de los sectores populares, expoliados y perseguidos por los ambiciosos, crueles y torpes esbirros de Morillo. Por eso resultarían inocuas y extemporáneas las reales órdenes que a mediados de 1820 hizo llegar el Ministro de Ultramar acerca de la necesidad

de cumplir y hacer cumplir con “escrupulosa puntualidad” los preceptos constitucionales, en procura de una reconciliación urgente con los disidentes republicanos, haciéndoles ver que todos los españoles (peninsulares y criollos) eran parte de una misma familia cuyos lazos de fraternidad se verían consolidados y garantizados bajo el manto protector de la restaurada Constitución del año 1240.

Obediente a las órdenes superiores, Gabriel de Torres intentó un acercamiento epistolar con Simón Bolívar y Mariano Montilla. En sus comunicaciones con los dos caudillos insurgentes hizo lo posible por convencerlos de la inviabilidad de su proyecto emancipador, pues a su juicio ni la América, ni mucho menos la Nueva Granada contaban con los recursos económicos, de población, de educación, o de relaciones internacionales para constituir una nación autónoma. En consecuencia, lo más sensato sería jurar la Constitución, y elegir y enviar a las Cortes los diputados que les correspondiesen a las provincias controladas por las fuerzas insurgentes. Por lo pronto les proponía una tregua o cese de hostilidades con el fin de aclarar por la vía del diálogo las dudas que pudiesen abrigar los dirigentes republicanos. Al coronel Montilla le pareció una insufrible fanfarronada de Torres que pretendiera imponer los términos de una negociación cuando se encontraba

39 Justo Cuño, *El retorno del*, 321.

40 Justo Cuño, *El retorno del*, 328 y 333.

prácticamente acorralado tras las murallas de Cartagena, y respondió en su duro lenguaje castrense a la propuesta del brigadier español.

Pero Bolívar, quien se encontraba entonces en Barranquilla, haciendo gala del oportunismo estratégico que lo caracterizaba decidió aprovechar la ocasión con la expectativa de fortalecer sus posiciones durante una eventual tregua. Y jugando a dos bandas, se dirigió a Torres el 23 de agosto, ofreciéndole estar en Turbaco tres días más tarde para iniciar las negociaciones ofrecidas. Pero tan pronto llegó a Turbaco, y al tiempo que “negociaba” con Torres, Bolívar le escribía al comandante del fuerte de Bocachica proponiéndole con el mayor descaro que desertara del ejército español y se sumara al colombiano, ya que, en su opinión, España estaba sumida en la anarquía a consecuencia del enfrentamiento entre un rey tirano y una nación liberal. A cambio de ello, y siempre y cuando aceptara ponerse al servicio del ejército patriota y enarbolarse el estandarte de la república en las fortalezas bajo su mando, Bolívar le ofrecía asilo en el país, su ascenso en el escalafón militar, y una propiedad de cien mil pesos en cualquier parte del territorio de Colombia⁴¹.

Entre tanto, entretenía a Torres argumentándole sus motivos para no

jurar la Constitución, al tiempo que le manifestaba su interés en regularizar la guerra y procurar un armisticio. Impaciente, Torres le precisó que lo que el Rey y su nación lo habían autorizado a negociar estaba condicionado a tres puntos muy precisos: 1º) la reintegración de la Nueva Granada a España, 2º) el juramento y obediencia a su Constitución, y 3º) la elección y remisión de la diputación a Cortes a que tendría derecho la Nueva Granada como parte integrante de la monarquía. Esta vez Bolívar le respondió de una manera descortés, lo que sumado al informe que había recibido del comandante del fuerte de Bocachica, colmó su paciencia. Y esperando sorprenderlo en Turbaco envió una tropa en su persecución, pero cuando esta llegó al pueblo, Bolívar había huido. La tropa que lo resguardaba, unos 300 hombres, fue masacrada y el pueblo fue destruido⁴².

No es de sorprender, pues, la dura actitud que adoptó de ahí en adelante el jefe político y militar de Cartagena. En oficio al Ministro de Ultramar de de septiembre de 1820, y sin duda escarmentado por sus vanos intentos de entablar una negociación formal con Bolívar y Montilla, después de justificar su escepticismo con respecto a los frutos que podía ofrecer la Constitución de 1812 como dispositivo de pacificación y de reconciliación con los insurgentes neogranadinos, expresó su firme convicción de que los rebeldes

41 “Simón Bolívar al Señor Comandante Don Francisco Doña, Cuartel General de Turbaco, 27 de agosto de 1820”, en Simón Bolívar Obras completas. Tomo I, eds. Vicente Lecuna (Bogotá: Ecoe, 1978), 488.

42 Justo Cuño, El retorno del, 334-338.

americanos sólo utilizarían una eventual aceptación de la Carta española como una táctica dilatoria para, entre tanto, impulsar subrepticamente sus intenciones separatistas⁴³. En consecuencia, no había a su juicio opción distinta que la de intentar someter con astucia a los nada confiables insurgentes neogranadinos, pues ya no creía que esto se pudiese lograr sólo por la fuerza de las armas o de las promesas de justicia y reconciliación candorosamente ofrecidas por el régimen constitucional recién restaurado⁴⁴.

Pero de ahí en adelante todo fueron tristezas para Cartagena y su jefe político. El sitio republicano se intensificó, la plaza de Santa Marta cayó en manos colombianas el 10 de noviembre de 1820, y pocos días después Bolívar y Morillo se abraza-

ban fraternalmente en Santa Ana de Trujillo dando paso a la negociación del anhelado armisticio. La noticia llegó a Cartagena el 16 de diciembre pero, aunque el cese de hostilidades significó algún alivio para la ciudad, el cerco y el abandono a que estaban sometidos el brigadier Torres y sus hombres fueron agravando cada vez más su muy precaria situación. En esas circunstancias, poco se volvió a hablar de la Constitución de la Monarquía y sus bondades. A duras penas se hacía lo posible por sobrevivir en medio de las mayores penurias. La plaza de Cartagena fue finalmente entregada a los comandantes del ejército colombiano el 9 de octubre de 1821. De ahí en adelante, las instituciones de estirpe gaditana fueron sustituidas por las estipuladas en la Constitución de la República de Colombia expedida en la Villa del Rosario de Cúcuta.

LA CONSTITUCIÓN GADITANA Y EL NUEVO ORDEN REPUBLICANO NEOGRANADINO

Coinciden los estudiosos del constitucionalismo temprano neogranadino en que la primera Carta republicana nacional, la Constitución de 1821⁴⁵, y todas las que la antecedieron, se

43 “Gabriel de Torres al Secretario de Estado del Despacho de la Gobernación de Ultramar, Cartagena de Indias, 22 de septiembre de 1820”, en Colección de documentos para la historia de Colombia (Época de la Independencia) eds. Sergio Elías Ortiz, (Bogotá: Academia Colombiana de Historia, 1966) 305-311.

44 La solución propuesta por Torres consistía en extraer de los territorios insubordinados a los dirigentes, sin excepción “gente blanca de consideración e influencia”, ofreciéndoles el mayor bienestar posible en la península, y procurando de este modo un restablecimiento concreto y eficaz de los lazos de parentesco y amistad con sus ancestros, y decapitando de este modo el movimiento insurgente, pues sin sus cabezas, los rebeldes volverían al redil de la fidelidad a España. Colección de documentos, 309-311.

45 “Constitución de la República de Colombia”, en Las Constituciones de Colombia. Volumen 2, eds. Diego Uribe Vargas (Madrid: Ediciones Cultura Hispánica/Instituto de Cooperación Iberoamericana, 1985), 807-813.

caracterizaron por un notable eclecticismo. No es de extrañar, pues, que en la Constitución de Cúcuta se puedan rastrear vestigios claros de las doctrinas liberales gaditanas y contenidos muy próximos al texto de la Constitución española de 1812. Así, desde el preámbulo, mientras las Cortes de Cádiz creyeron legislar “En el nombre de Dios todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo autor y supremo legislador de la sociedad”, los primeros colombianos, más trascendentales, lo hicieron “En el nombre de Dios, Autor y Legislador del Universo”. La definición inicial de la nación es prácticamente idéntica, con la salvedad de que la Constitución cucuteña enfatiza la independencia nacional con respecto a la monarquía española. Así, mientras el texto gaditano en su artículo 2 señala que “la Nación española es libre e independiente, y no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona”, la constitución colombiana dice en su artículo 1º: “La nación colombiana es para siempre e irrevocablemente libre e independiente de la monarquía española y de cualquier otra potencia o dominación extranjera; y no es, ni será nunca patrimonio de ninguna familia ni persona”. Los deberes de los ciudadanos de una y otra nación fueron constitucionalizados mediante los artículos 7 a 9 de la Carta española de 1812, y sintetizados por el artículo 5 de la colombiana de 1821.

Por otra parte, el sistema de representación adoptado en Cúcuta se

construyó a partir del modelo gaditano, pues tanto en la constitución española como en la colombiana fueron pocos los requisitos para el acceso al voto, se dejó en manos de las sociedades locales la potestad de verificar las condiciones que daban derecho al voto y la organización de las elecciones, responsabilidades que fueron delegadas a las asambleas parroquiales, al tiempo que se estableció un sufragio indirecto a dos vueltas, tanto para las elecciones municipales como para las provinciales y las nacionales. Y de hecho, la penetración de la representación política liberal parece haber sido mucho más fuerte de lo que se había imaginado, pues la participación electoral llegó a ser tan amplia que las élites criollas empezaron a considerarla una amenaza por la dificultad de controlar las dinámicas electorales, lo cual volvía incierto el resultado del sufragio y no garantizaba el monopolio y reproducción del poder al que estaban acostumbradas.⁴⁶

BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

Archivo del Congreso de los Diputados Españoles (ACDE), Madrid-España, Serie general.

Archivo General de la Nación (AGN),

⁴⁶ Federica Morelli, Territorio o nación. Reforma y disolución del espacio imperial en Ecuador, 1765-18130(Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2005), 126-127.

- Bogotá-Colombia, Archivo Anexo, FondosGobierno e Historia.
- Archivo Histórico Nacional (AHN), Madrid-España, Consejos suprimidos. *Constitución Política de la Monarquía Española promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812*, Madrid: Imprenta de Madrid, 1820.
- COLMENARES, Germán. Relaciones e informes de los gobernantes de la Nueva Granada. Bogotá: Banco Popular, 1989.
- Gaceta de Cundinamarca, Número Extraordinario. Santa Fe, 14 de mayo de 1820.
- GUTIÉRREZ RAMOS, Jairo y Armando Martínez Garnica (editores). La visión del Nuevo reino de Granada en las Cortes de Cádiz (1810-1813). Bogotá: Academia Colombiana de Historia / Universidad Industrial de Santander, 2008.
- LECUNA Vicente. Simón Bolívar Obras completas. Bogotá: Ecoe, 1978.
- ORTIZ, Sergio Elías. Colección de documentos para la historia de Colombia (Época de la Independencia). Bogotá: Academia Colombiana de Historia, 1966.
- RESTREPO, José Manuel. Historia de la revolución de Colombia. Medellín: Bedout, 1969.
- Fuentes secundarias**
- ANNA, Timothy E. La caída del gobierno español en el Perú. El dilema de la independencia. Lima: IEP, 2003.
- CUÑO, Justo. El retorno del Rey: El restablecimiento del régimen colonial en Cartagena de Indias (1815-1821). Castellón de la Plana: Universitat Jaume I, 2008.
- EARLE, Rebecca Earle. Spain and the Independence of Colombia, 1810-1825. Exeter: University of Exeter Press, 2000.
- GUTIÉRREZ RAMOS, Jairo. “La constitución de Cádiz en la provincia de Pasto, Virreinato de la Nueva Granada, 1812-1822”. *Revista de Indias* Vol. LXVIII No 242 (2008): 207-224.
- LEMAITRE, Eduardo. Historia General de Cartagena. Bogotá: Banco de la República, 1983.
- MARTÍNEZ GARNICA, Armando. El legado de la Patria Boba. Bucaramanga: Escuela de Historia UIS, 1998.
- MARTÍNEZ GARNICA, Armando. “La desigual conducta de las provincias neogranadinas en el proceso de la Independencia”, *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras* No 14 (2009): 33-47.
- MORELLI, Federica. Territorio o nación. Reforma y disolución del espacio imperial en Ecuador, 1765-18130. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2005.
- ORTIZ, Sergio Elías. Agustín Agualongo y su tiempo. Bogotá: Cámara de Representantes, 1987.
- RESTREPO TIRADO, Ernesto. Historia de la Provincia de Santa Marta. Bogotá: Ministerio de Educación Nacional, 1953.
- URIBE VARGAS, Diego. Las Constituciones de Colombia. Madrid: Ediciones Cultura Hispánica/Instituto de Cooperación Iberoamericana, 1985.